

## PRESENTACIÓN

En esta entrega de la serie *Comentarios a las Sentencias del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*, el doctor Jorge Ulises Carmona Tinoco, reconocido académico del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, analiza la sentencia SUP-JDC-1123/2008, que deriva de una controversia en torno a la elección de regidores por representación proporcional en el estado de Nayarit.

La coalición denominada “Por el Nayarit que Todos Queremos” presentó una lista de personas a registro que encabezaba la ciudadana María Teresa Valdez Sotomayor. El 6 de julio de 2008 se celebró la jornada electoral y tres días después la coalición presentó la lista definitiva de seis candidatos a regidores. En ella Valdez Sotomayor fue sustituida por Inocente Rodríguez Rodríguez —quien en la lista original ocupaba el sexto lugar como candidato suplente— y situada en el tercer lugar. El 9 de julio de 2008 el Consejo Municipal Electoral realizó el cómputo de la elección, declaró la validez de ésta, otorgó las constancias de mayoría y asignó el número de regidores de representación proporcional. A la coalición en comento le correspondía una regiduría por dicho principio, misma que se le otorgó a Rodríguez Rodríguez.

Valdez Sotomayor afirmó tener conocimiento de este hecho hasta el día 10 de julio, por lo que el día 13 presentó una demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano ante el Consejo Municipal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, mismo que la canalizó a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).

La sentencia de los magistrados de la máxima instancia electoral fue unánime y no resultó favorable a las pretensiones de María Teresa Valdez Sotomayor. Los principales agravios hechos valer

## Comentarios a las sentencias del TEPJF

por ella fueron desechados, principalmente por estimar que la coalición entregó oportunamente la nueva lista —incluso sin saber si le correspondía al menos alguna regiduría— y porque la legislación estatal permite la modificación del orden de prelación de las listas, entre otros pormenores que el lector descubrirá al revisar la sentencia en cuestión y el comentario a la misma.

El análisis que se hace de la sentencia resulta muy interesante, en particular en lo que se refiere a la cuestión de la sustitución de candidatos y al tema de los derechos adquiridos. Este último, aspecto sobre el que sostenía su queja la ciudadana que promovió el juicio.

Carmona divide su exposición en torno a cinco aspectos fundamentales, a saber: a) la naturaleza, alcance, firmeza e inmutabilidad de los derechos adquiridos; b) los derechos adquiridos *versus* la expectativa de derechos; c) la relación entre los derechos adquiridos y la irretroactividad de la ley; d) áreas del derecho mexicano en las que ha incidido el tema de los derechos adquiridos; y e) los alcances y límites de los derechos adquiridos.

Para cubrir el primero de dichos aspectos, el autor ofrece un amplio marco teórico para poder entender con mayor claridad el concepto de los derechos adquiridos. Para el siguiente apartado, a la luz de varias tesis de jurisprudencia, confronta el tema de los derechos adquiridos con el de la expectativa de un derecho, es decir —en palabras del propio autor—, con aquella pretensión o esperanza de que se realice una situación determinada que va a generar con posterioridad un derecho. Acerca de los derechos adquiridos y la irretroactividad de la ley, Carmona explica detalladamente cómo esta garantía consagrada en la Constitución Federal es aplicable en casos de derechos adquiridos, pero no así cuando se trata sólo de expectativas de derecho. A los últimos dos rubros de este esquema es a los que el autor dedica más páginas. Para ilustrar la forma en que el asunto de los derechos ha incidido en otras áreas del derecho mexicano, cita casos muy concretos extraídos del derecho civil, laboral, burocrático y administrativo, entre otros. En el último punto quizás radique la re-

flexión central: alcances y límites de los derechos adquiridos. De entrada, el autor señala que la expresión *derechos adquiridos* carece de contornos o de ámbitos exclusivos precisos, por lo que de manera fácil se traslapa con figuras que resultan afines, como la irretroactividad de la ley o, en ciertos casos, el principio *pacta sunt servanda* o estar a lo pactado, e incluso la cosa juzgada. La reflexión, por supuesto, es mucho más amplia.

En razón de todo este aparato crítico, Carmona dedica el colofón del artículo a una disección enfocada exclusivamente a la sentencia que motiva sus cavilaciones.

Sin duda este es un número que cumple a cabalidad con el propósito que subyace a la serie, que consiste en hacer comprensibles las sentencias del TEPJF a la ciudadanía y difundir el conocimiento jurídico-electoral entre estudiosos de la materia con bases académicas sólidas.

*Tribunal Electoral  
del Poder Judicial de la Federación*